



Proceso Constitucional
**Igualdad y No
Discriminación**

24 de abril de 2023





La Igualdad y No Discriminación como Principio

“En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens (Derecho Imperativo). Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Los Estados deben abstenerse a realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de iure o de facto”.

Corte IDH, caso “Velásquez Paiz y otros vs Guatemala”, de 19 de noviembre de 2015, párrafo 173.



Instrumentos Internacionales de DD.HH

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Art. 2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen sin discriminación igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Art. 26 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Opinión Consultiva Corte IDH (2017)

- “La orientación sexual, la identidad y la expresión de género son, sin duda, “otras condiciones sociales” protegidas por la Convención. (párrafos. 70 a 78)
- Toda expresión de género está protegida por el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (párrafo 79)
- Ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, identidad de género y/o su expresión de género (párrafo 78).
- La falta de consenso dentro de los países respecto de los derechos de las personas LGBTI no altera las obligaciones estatales, ni puede considerarse como argumento legítimo para negar o restringir sus derechos humanos o perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido (párrafo 83).



Ordenamiento Constitucional Chileno

“Una noción de la igual dignidad de los seres humanos es aquella que se predica como un valor espiritual y moral inherente a la persona, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de su propia vida, llevando consigo la pretensión al respecto por parte de los demás y la idea que la personas son siempre sujetos y nunca instrumentos para el desarrollo de otros fines”. Nogueira (1997), p. 167.



Ley N° 20.609 de Antidiscriminación

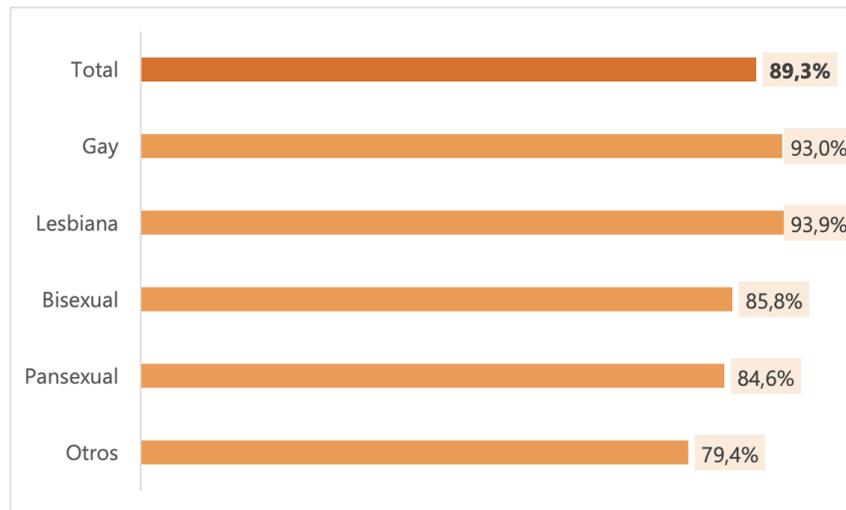
Art. 2 *“Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.”*



Estudio Subsecretaría Prevención del Delito (2021)

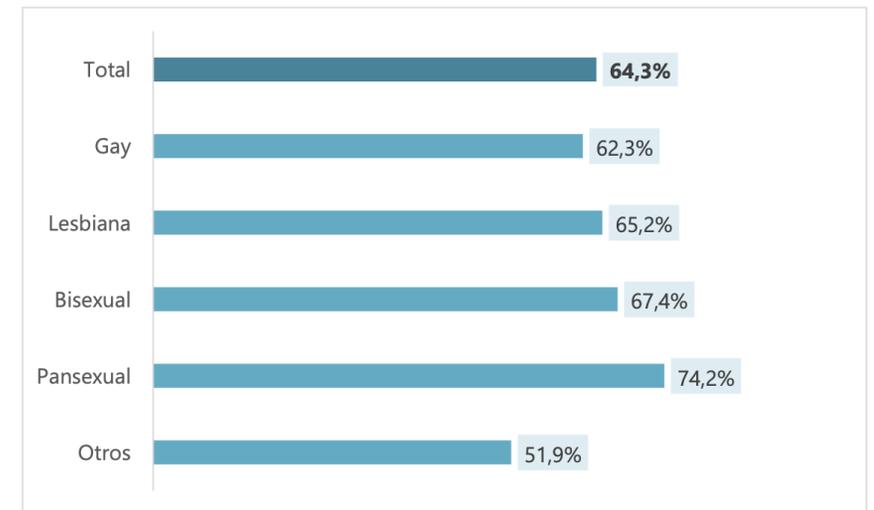
VIDA

Total por orientación sexual
Experiencias personales de discriminación
Ha sufrido al menos una discriminación en la vida



AÑO

Total por orientación sexual
Experiencias personales de discriminación
Ha sufrido al menos una discriminación en el último año





Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición social.





MUCHAS GRACIAS

¡HAZTE SoCia!

iguales.cl/socios